

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella, franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Con fecha 5 de Mayo de 1838 se insertó en el boletín oficial de esta provincia la circular que á continuacion se repite.

CIRCULAR NUMERO 59.

En la rápida visita que acabo de practicar en algunos de los pueblos de la parte oriental de esta provincia, he tenido ocasion de reconocer por mi mismo el estado deplorable en que se encuentran los caminos transversales, sin que hayan producido resultado alguno positivo las providencias que anteriormente se han dictado por este Gobierno político sobre un asunto tan importante y beneficioso al comercio y á la industria del país. Los pueblos deben persuadirse que es uno de los deberes mas principales de la administración civil, el velar para que estén espeditas las comunicaciones, y las autoridades que abandonen este ramo de sus atribuciones incurrirán en una grave responsabilidad.

Persuadido de estas razones y deseando contribuir á la prosperidad de esta provincia que S. M. ha tenido á bien poner á mi cuidado, he tenido por conveniente disponer de acuerdo con la Excmá Diputación.

1.º Todos los caminos de la provincia quedan divididos en tres cla-

ses: En la 1.ª estan comprendidos los que ofrezcan pasos peligrosos para personas ó caballerías, las calles y los que conducen á la iglesia, á la fuente ó rio, y á la Capital de la provincia. En la 2.ª los que se dirigen á la cabeza de partido y otros pueblos inmediatos de importancia y de mayor comunicacion: y en la 3.ª los no comprendidos en las anteriores, escepto los de servidumbre de heredades particulares, cuya conservacion es peculiar de los interesados en ellas.

2.º Tan luego como los Alcaldes reciban esta orden mandarán por medio de bando público que dentro de un término, que no pasará de ocho dias, los dueños ó arrendatarios de heredades lindantes con caminos, los limpien cada uno la mitad que corresponde á su frente de todas las piedras sueltas ó movedizas, debiendo dejarlas bien cubiertas de tierra.

3.º En todo el mes de Mayo cuidarán los Ayuntamientos de que se hagan tres veredas generales del vecindario en dias festivos para la composicion de los caminos de su jurisdiccion, bajo la direccion de los individuos de Ayuntamientos ú otras personas activas é inteligentes.

4.º De estas veredas no se esceptuará vecino alguno de ninguna clase ni fuero que sea cabeza de familia con casa abierta. Los que no asistan personalmente eniarán otra persona ó entregarán al Alcalde el importe de su jornal que ha de em-

plearse en el mismo objeto, dando parte á este Gobierno político. Las faltas en la vereda se castigarán con moderadas multas de 5 á 10 rs. destinados al mismo fin, y de que igualmente se ha de dar parte.

5.º Las veredas han de ocuparse en limpiar los caminos del canto suelto en la parte que no lunde con heredades de particulares.—En allanar las eminencias ó sinuosidades producidas por la corriente de las aguas ó por el transito de los pasajeros. Reparar los pontones y acequias que cruzan los caminos cuando el objeto de ellos sea de utilidad pública. Ensanchar en lo posible la caja de los caminos. Modificar las subidas y bajadas por medio de terraplenes ó desmontes. Y formar el pavimento de los caminos de una manera solida, macizando los sitios pantanosos con piedra cubierta de tierra cascajosa si la hubiere próxima, y si no de otra clase.

6.º La composicion debe comenzar por los caminos de 1.ª clase, seguir á los de 2.ª y concluir en los de 3.ª, y si algun Ayuntamiento viere no ser bastante las veredas mandadas para componer todos los caminos de su jurisdiccion, queda autorizado para hacer las que fueren necesarias.

7.º Los interesados en los regadíos deben cuidar de mantener limpias y de modo que no perjudiquen á los caminos públicos las acequias de riego y en buen estado los puentes necesarios al libre transito;

Los Alcaldes cuidarán de que así se verifique haciéndolas componer desde luego á su costa, si lo necesitasen. Y si algun interesado dejase caer el agua del riego al camino le impondrá la multa que señale la ordenanza municipal, en la inteligencia de que si llegare á mi noticia que no dan cumplimiento á la ordenanza, ellos satisfarán la pena que en tales casos marca.

8.º Si los caminos estuvieren en algunos puntos tan deteriorados ó formasen tales ondonadas que recoguiéndose en ellos las aguas de las inmediaciones dificultasen el paso, deberán los Ayuntamientos darles otra direccion mas cómoda y conveniente sin perjudicar en ello los intereses de particulares, en cuyo caso les resarcirán los perjuicios del modo que juzguen mas oportuno.

9.º Si algun Ayuntamiento ó particular creyere necesario y practicable otros medios para la mejor composicion de los caminos ó por el mal estado de los de su jurisdiccion juzgase insuficientes los propuestos, puede proponerlos á mi aprobacion, seguro de que no solo la obtendrá, si lo mereciere, sino que lo miraré como un servicio hecho á la provincia y un mérito que contrac con ella el proponente.

Fío en el celo y buenos deseos de los Ayuntamientos por la prosperidad de la provincia, que llenarán debidamente y con toda diligencia el objeto de esta circular, y espero que en la visita que por mi mismo ó por medio de otros encargados practicaré en el mes de Junio para asegurarme de su buena ejecucion, no hallaré sino motivos para tributar elogios á las autoridades y particulares que se dediquen á este importante objeto; pero si contra mis esperanzas hubiere habido algunos Ayuntamientos negligentes, les castigaré y haré publico su castigo por medio del boletín oficial, del mismo modo que los elogios á que otros se hayan hecho acreedores. Logroño 5 de Mayo de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Y aunque me complazco en tributar á las Justicias, Ayuntamientos y vecinos de muchos pueblos las gracias que se merecen por el zelo que han desplegado, y los beneficios que así mismos y á sus semejantes han hecho con la recomposicion de sus caminos, como el mal era tan estremo, y la mano destructora del tiem-

po, aunque lenta, siempre es constante, y exige que lo sea tambien la del hombre en reparar sus injurias, he creido necesario renovar este año los mismos encargos á los Alcaldes y Ayuntamientos mejor persuadido que entonces lo estaba del buen efecto que han de producir, pues que libres ya por fortuna de los trastornos de la guerra civil en nada podemos ocuparnos con mas provecho que en facilitar nuestras comunicaciones interiores. Y con efecto, si todos calculásemos como debiéramos calcular el tiempo, y los gastos, el calzado, el peligro, y el cansancio de personas y caballerías que con solo cuatro horas de trabajo de todos los vecinos de un pueblo pudieran ahorrar á si y á sus familias en un año en diez ó en ciento, y nos convenciésemos de que una persona, una yunta ó una caballería que anda dos mil pasos por un camino en juto y limpio, lleva mayor peso y trabaja menos y con mas descanso que otra que ocupando las mismas horas ha tenido que andar iguales pasos pero nudiéndose en pantanos, ó tropezando en pedreros, vendríamos á confesar que ninguna obra publica puede influir tanto en la prosperidad de los pueblos de una provincia y con menos coste que la buena direccion y conservacion de sus caminos.

Por tanto y bien seguro yo de que en ninguna poblacion por pequeña que sea faltan sujetos zelosos del bien publico, á ellos me dirijo igualmente que á los Alcaldes y Ayuntamientos para que no contentándose con las tres veredas marcadas en aquella circular obliguen á sus vecinos á hacer todas las necesarias en los dias festivos de los meses y épocas mas desahogadas de otras labores, invirtiendo las multas moderadas que impusieren á los desobedientes en el pago de peones á su costa, y en la compra de herramientas propias para el trabajo de caminos, y las cuales depositarán en la casa de consejo bajo inventario y recibo de una justicia á otras.

Me prometo que desplegando el debido zelo, vigor, y constancia lograremos sacar al cabo de pocos años á los caminos de esta provincia del estado lastimoso en que yacian por causa que ya no debemos recordar. Logroño 25 de Marzo de 1840.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

A solicitud de un particular tubo efecto la capitalizacion del censo que á continuacion se espresa, y que se pagaba al convento de esta ciudad que se desmuestra siendo el resultado de aquella operacion el que en seguida se manifiesta.

Pertenciente al Convento de Religiosas Agustinas.

Rs. mrs.

Un censo, de doscientos noventa y siete rs. de renditos anuales; redimibles; en favor del expresado Convento de Religiosas,

cuyo capital es de

Y para los efectos que espresa el 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1838, y el 16 de la instruccion de Marzo del mismo año, he dispuesto anuncie al público para su conocimiento Logroño 26 de Marzo de 1840.—quin Berrueta.

Colegio de Abogados de la ciudad de Logroño.

El Sr. Decano de esta corporacion recibido una comunicacion superior para que se aclaren ciertos puntos oscuros y dudosos que habia en los estatutos mandados observar para el regimen de los colegios, acerca de los individuos con quienes ha debido contarse para sus instalaciones; y como en la que se verificó en esta ciudad, dejó de citarse á alguno de ellos por efecto de la indicada negligencia; el Sr. Decano ha dispuesto llame por medio del presente anuncio todos los señores Abogados domiciliados dentro del radio judicial, para que se concurren si gustan, á la junta general que con este motivo se ha de celebrar la mañana del 7 de Abril en una de las salas de la Excm. Diputacion provincial. Logroño 25 de Marzo de 1840.—Rafael Maria Raumel.—Secretario.

Junta Diocesana de Calahorra y Localzada.

Por el vino del medio diezmo y prerrogativa de San Asensio de la cosecha de 1839 se ha ofrecido á diez y ocho cuartos de tara, y para si alguno quiere mejorar postura, se pone en remate á las diez y cinco de la mañana del día 5 del proximo Abril en la villa de San Asensio ante su Abogado constitucional, y el recolector del partido; lo que se publica para que llegue á noticia de los que quieran interesarse.

Por el vino del medio diezmo y prerrogativa de Muercanos de la cosecha de 1839, se ha ofrecido á quince cuartos de tara, y para si alguno quiere mejorar postura, se pone en remate á las diez y dos del proximo Abril en la ciudad de Nagera ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y el recolector del partido; lo que se publica para que llegue á noticia de los que quieran interesarse. Logroño 27 de Marzo de 1840.—El presidente.—Joquin Berrueta.—Cipriano Juarez, Vocal secretario.

Diputacion Provincial de Logroño.

CIRCULAR NU. 16.

Reunidos en esta Diputacion los señores de poblacion del corriente año de 1840 los pueblos de la provincia que previenen los articulos 6.º y 7.º de la ley de reemplazos ha acordado hacer de resultado la publicacion prevenida en el articulo 40 del capitulo 6.º para que los Ayuntamientos y particulares hagan las modificaciones que tengan por oportunas segun las

el artículo 41. Logroño 25 de Marzo de 1840.

Pueblos. **N.º de almas.**

Partido de Alfaro.

Alfaro 5585
Aldeanueva 1958
Rincon 897

6420

Partido de Arnedo.

Arnedo 3580
Arnedillo 698
Bergasa 297
Bergasillas 117
Carbonera 118
Enciso y tierra 1159
Herce y Aldea 819
Ocon y tierra 1860
Prejano 886
Quel 1592
Robres y tierra 251
Tudelilla 762
Turruncum 162
Villarroya 185
Villar de Arnedo 605
Zarzosa 289
Munilla y tierra 1566

14476

Partido de Calahorra.

Alcanadre 946
Ausejo 2109
Autol 2058
Calahorra 4912
Pradecjon 556

10581

Partido de Cervera.

Aguilar 894
Cervera 3527
Cornago 1264
Grabalos 855
Inestrillas 429
Igea 1659
Muro 589
Nabajun 219
Valdemadera 412

9628

Partido de Haro.

Abalos 414
Anguncians 454
Areefoncea 68
Brinas 378
Briones 2899
Casa la Reina 925
Castañares 347
Cellorigo 216
Cihuri 156
Cuzcurrita 998
Foncea 822
Fonzaleche 285
Galbarali 145
Gimiteo 155
Haro 4996
Ochandera 161

Pueblos.

Ollauri 615
Peciña 40
Ribas 108
Rodézno 215
San Vicente 1750
San Asensio 1236
Sajazarra 517
Tirgo 257
Trebiana 935
Villaseca 71
Villalba 178
Zarraton 421

49203

Partido de Logroño.

Agoncillo 267
Alvelda 785
Alberite 616
Arrabal 108
Cenicero 1695
Clavijo 254
Daroca 162
Entrena 726
Fuenmayor 1708
Ornos 252
Jubera 194
Lagunilla y barrio 964
Lardero 816
Leza 208
Logroño 7059
Medrano 557
Murillo 905
Nalda 1420
Navarrete 1992
Ribaflecha 1557
Sojuela 255
Sotes 372
Sorzano 401
Torremontalbo 45
Villamediana 1014
Villanueva de S. Prudencio 48
Viguera 1075
San Bartolomé 47
Santa Eufracia 185
Santa Cecilia 96
Cenzano 105
Bucesta 38
Reinara 34
El Collado 108
San Martin 45

25.605

Partido de Najera.

Alesanco 940
Aleson 254
Anguiano 1,710
Arenzana Abajo 497
Arenzana Arriba 156
Azofra 251
Badaran 749
Baños de Rio Tovia 586
Bezars 145
Bobadilla 71
Brieva 592
Camprovin 382
Canales 612
Canillas 177
Cañas 178
Cardenas 208
Castroviejo 169
Cordovin 105
Hormilla 405

Pueblos.

Hormilleja 144
Huercanos 660
Ledesma 144
Mahave 17
Manjarres 175
Mansilla 492
Matute 625
Nagera 2,148
Pedroso 605
San Millan y Valle 1,528
Santa Coloma 418
Tovia 77
Torrecilla sobre Alesanco 188
Tricio 419
Uruñuela 485
Ventrosa 590
Ventosa 681
Villavelayo 507
Villaberde 114
Villar de Torre 374
Viniegra de abajo 525
Viniegra de arriba 524
Villarejo 78
Somalo 25

17,950

Partido de Lacalzada.

Anguta 84
Bañares 514
Baños de Rioja 157
Cidamon 41
Ciriñuela 41
Cirueña 101
Corporales 76
Ezcaray y Aldeas 3,094
Gallinero de Rioja 44
Grañon 894
Herbias 291
Herramelluri 542
Leiba 351
Manzanares 111
Morales 75
Negueruela 50
Ojacastro y Aldeas 699
Pazuengos 251
Quintanar 85
Santo Domingo 5,242
San Torcuato 212
Santurde 425
Santurdejo 448
San Millan de Yecora 124
Tormantos 555
Valgañon 525
Velasco 82
Villalobar 101
Villarta Quinta 246
Zorraquin 121

12,860

Partido de Torrecilla.

Ajamil 204
Almarza 189
Cabezón 114
Castañares 39
Gallinero 114
Horvillos 141
Hortigosa y Aldeas 724
Jalon 102
Laguna 507
Lasanta y Aldeas 121
Luezas 106
Lumbreras y Aldeas 580
Montalbo 75

Pueblos.	N.º de almas.
Muro	256
Nestares	160
Nieva	655
Pinillos	152
Piqueras	8
Pradillo	215
Ravanera	217
Rasillo	521
Rivabellosa	24
San Roman y Aldeas	516
Santa Maria	110
Soto	1,705
Terroba	129
Torrecilla	1,721
Torre	167
Torremaña	279
Trevijano	277
Valdosera	49
Velilla	47
Villostada	1,056
Villanueva y Aldeas	275
	11,090

Resumen de partidos.

Alfaro	6,420
Arnedo	14,476
Calahorra	10,531
Cerbera	9,623
Haro	19,203
Logroño	25,605
Nagera	17,950
Lacalzala	12,860
Torrecilla	11,090
	127,793

El G. P. P.—Rodrigo Cstañon.—
Celso Planzon.—Secretario Interino.

**Comandancia General de la
provincia de Logroño.**

El Excmo. Sr. Comandante general del distrito militar de Burgos en comunicacion de 21 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 23 del pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendose hecho presente á S. M. que las condenas de los militares confinados no se estienden por lo general con arreglo á lo prevenido en los articulos 288, 289 y 290 de la ordenanza general de presidios, lo cual dá lugar á dudas é inconvenientes de alguna trascendencia, se ha dignado mandar se circulen á todas las autoridades militares los citados articulos para que en lo sucesivo se arreglen á ellos los fiscales y juzgados militares al estender las condenas encargando la puntual y exacta observancia de aquellas disposiciones, que son á la letra las siguientes.—Articulo 288.—Con cada presidario se entregará, por el conductor al jefe del presidio de su primera entrada el certificado fehaciente de su condena, del cual dará recibo en la Mayoría con el V.º B.º del Comandante, y este ademas en el in-

mediato correo oficiará á la justicia avisando la entrada para que conste en los autos.—Art. 289.—El certificado estará estendido en papel sellado correspondiente donde se use: contendrá á la letra la sentencia egecutiva que hubiese recaido con expresion del delito, sus circunstancias, el nombre, apellido, corregimiento, patria, vecindad, estado, edad, padres y oficio del procesado, si lo és de primera vez ó reincidente, si resultan bienes embargados ó en su defecto que es pobre de solemnidad, autorizado todo por el escribano ó secretario.—Art. 290.—Si faltase en el testimonio ó certificado de la condena alguna de las particularidades espresadas, el subdelegado de fomento de la provincia oficiará al gobernador de la sala del crimen respectivo, ó al capitan general de la provincia en proceso militar, ó al juez superior del juzgado que impuso la sentencia, para que se remita un segundo certificado reducido á salvar las faltas del primero al que se unirá. Y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su más puntual observancia dando al efecto la debida publicidad en el distrito de su mando.—Lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes en la provincia de su mando."

Y á fin de que la preinserta Real orden llegue á noticia de quienes correspondan y tenga el debido cumplimiento, se hace saber en el boletín oficial de esta provincia. Logroño 24 de Marzo de 1840.—El Brigadier Comandante General.—José Santa-Cruz.

ANUNCIOS.

El 15 de Abril proximo á las diez de su mañana, se venderá en publico remate el labadero de Lumbreras propio de los señores Gamiade y Vayos de Bilbao, tasado con sus enseres en la cantidad y con las condiciones que constan en el pliego de las mismas que estará de manifiesto: pudiendo dirigirse entre tanto á el apoderado á el efecto Manuel Cuadra vecino de Maya en tierra de Yanguas, quien asistirá á el remate en el citado pueblo de Lumbreras y en su caso otorgará la venta, asociado de D. Manuel Saenz de Tejada que tambien admitirá proposiciones.

—Se halla vacante el partido de Maestro de primeras letras, y Sacristan, de la villa de Ochandui su dotacion consiste en 23 fanegas de trigo valenciano, cobradas por el Ayuntamiento, casa de valde, y la dotacion hecha por la junta diocesana; con otras ventajas particulares. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á el Ayuntamiento de dicha villa francas de porte, en el término de 15 dias, pasado el cual se procederá á elegir entre los pretendientes.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Rincon de Soto, su dotacion consiste en seis mil rs. vn. pagados por el Ayuntamiento por trimestres, libre de toda

contribucion ordinaria y extraordinaria excepto las que se dirijan á su facultad; los aspirantes á ella, dirigiran sus memoriales francos de porte hasta el 15 del proximo Abril, al Secretario de Ayuntamiento.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de Mansilla su dotacion consiste en 5500 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento, los aspirantes podran dirigir sus solicitudes al procurador sindico de dicha villa francas de porte hasta el 15 de Abril que es el término que se proberrá, á mas se libra de todas las contribuciones.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Leza, en la Rioja Alavesa, su dotacion consiste en 54 fanegas de trigo y 240 cantaras de vino cobradas y entregadas por el Ayuntamiento y casa para su abitacion.

Los aspirantes que pretendan dicha vacante, dirigiran sus solicitudes á este Ayuntamiento franco de porte.

Precios a que se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y liquidos que á continuacion se espresan.

	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Nagera.	Sto. Domingo.	Torrecilla.
Trigo fanega rs. vn.	26 á 28	24 á 26	24 á 26	24 á 26	25 á 30	27 á 29	25 á 28	24 á 28	24 á 26
Cebada idem.	12 á 14	16 á 18	16 á 18	16 á 18	15 á 16	16	13 á 15	16 á 18	14 á 16
Muñias idem.	60 á 64	60 á 70	60 á 70	60 á 70	50 á 52	54 á 58	40 á 44	60 á 64	50 á 54
Arroz arroba.	34 á 38	30 á 32	30 á 32	30 á 32	27 á 28	28 á 32	37 á 39	32 á 34	34 á 36
Todo idem.	54	66 á 72	66 á 72	66 á 72	76	56 á 60	60 á 64	70 á 80	50 á 54
Accite cántara.	54	54 á 56	54 á 56	54 á 56	64	68 á 72	72 á 76	52 á 54	50 á 54
Vino idem.	5	6 á 8	6 á 8	6 á 8	5 1/2 á 6	4 á 5	5 á 6	8 10	10 á 12
Carné libras cats cuartos.	20	16	16	16	13	12 á 14	12 á 14	12 á 14	14 á 16